

Régimen de Origen

Claudia Perea
Gerente
Global Trade, Indirect Taxes

Noviembre de 2013



Building a better
working world

Agenda

Panorama general – preferencias
arancelarias

Régimen de origen



1 Panorama general – Preferencias arancelarias

Acuerdos vigentes

- ▶ Comunidad Andina - CAN: (Bolivia, Ecuador y Colombia) Prórroga de preferencias arancelarias con Venezuela.
- ▶ Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI:
 - ▶ Protocolo de Adecuación del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 08: Perú - México.
 - ▶ Acuerdo de Libre Comercio Perú - Chile (ACE 38)
 - ▶ Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 50: Perú - Cuba.
 - ▶ Acuerdo de Complementación Económica (ACE) No. 58: Perú - MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

Acuerdos vigentes

- ▶ Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos
- ▶ Tratado de Libre Comercio Perú - Singapur
- ▶ Tratado de Libre Comercio Perú - Canadá
- ▶ Tratado de Libre Comercio Perú - China
- ▶ Tratado de Libre Comercio Perú - Corea
- ▶ Tratado de Libre Comercio suscrito con la Asociación Europea de Libre Comercio - EFTA (Suiza, Islandia, Liechtenstein y Noruega)

Acuerdos vigentes

- ▶ Acuerdo de Integración Comercial Perú – México
- ▶ Acuerdo Comercial Perú - Unión Europea
- ▶ Tratado de Libre Comercio Perú – Japón
- ▶ Protocolo Perú - Tailandia.
- ▶ Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial Perú - Venezuela

Acuerdos en negociación

- ▶ Tratado de Libre Comercio con Centroamérica: Costa Rica*, **El Salvador, Honduras**, Guatemala** y Panamá*
- ▶ Acuerdo Transpacífico con Brunei, Darussalam, Chile, Nueva Zelandia, Singapur conjuntamente con Australia, EE.UU y Vietnam.
- ▶ Tratado de Libre Comercio Perú – ALCA

* Acuerdos vigentes

** Por entrar en vigencia

Compromisos de un Acuerdo Comercial

- ▶ Acceso Preferencial a Mercados
- ▶ Facilitación de Comercio
- ▶ Reglas de Origen
- ▶ Limitaciones para la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
- ▶ Defensa Comercial
- ▶ Contratación Pública
- ▶ Inversión

Compromisos de un Acuerdo Comercial

(cont.)

- ▶ Comercio de Servicios
- ▶ Servicios Financieros
- ▶ Comercio Electrónico
- ▶ Propiedad Intelectual
- ▶ Laboral
- ▶ Medio Ambiente
- ▶ Solución de Controversias

Generalidades

Con ocasión de la importación para el consumo, los bienes provenientes del exterior se encuentran gravados con diversos tributos:

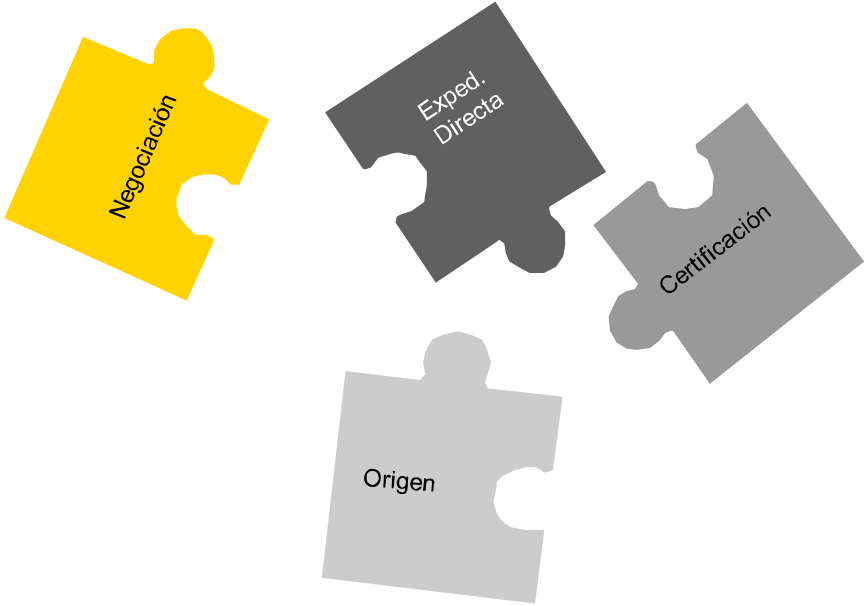
- ▶ **Ad Valorem**
- ▶ Sobretasa
- ▶ IGV / IPM
- ▶ ISC
- ▶ Derechos específicos
- ▶ Derechos antidumping
- ▶ Derechos compensatorios
- ▶ Etc.

¿Qué son las preferencias arancelarias?

- ▶ Son reducciones totales o parciales del arancel, pactadas entre los estados contratantes, de modo que los productos originarios se beneficien pagando menores aranceles que los que se pagan usualmente en la importación.

Premisas básicas

- ▶ Origen
- ▶ Negociación
- ▶ Expedición directa
- ▶ Certificación





2 Régimen de Origen

Reglas de Origen

- ▶ Garantizan que solo las mercancías que califiquen como originarias de las Partes de un Acuerdo Comercial Internacional se beneficien del tratamiento preferencial.
- ▶ ¿Qué se contempla?
 - ▶ Criterios de Calificación de Origen
 - ▶ Certificación de Origen
 - ▶ Verificación de origen

Reglas de Origen

- ▶ Capítulo de Origen
- ▶ Requisitos específicos de origen por producto
- ▶ Otros anexos

Origen

- ▶ Las mercancías objeto de beneficio deben cumplir con las reglas de origen que establece cada tratado.
- ▶ Por lo general se encuentran en el capítulo de origen de cada tratado.

Origen

- ▶ Mercancías obtenidas enteramente en el país (fabricadas a partir de insumos 100% originarios).
- ▶ Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios y no originarios: y cumplen con los criterios de las reglas de origen.
- ▶ Mercancías elaboradas a partir de materiales originarios. Las mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios de una o más Partes.



Origen: Comunidad Andina

DE LAS NORMAS PARA LA CALIFICACION DEL ORIGEN

Artículo 2.- Para los efectos del Programa de Liberación previsto en el Acuerdo de Cartagena y conforme a lo dispuesto en la presente Decisión, serán consideradas originarias del territorio de cualquier País Miembro, las mercancías:

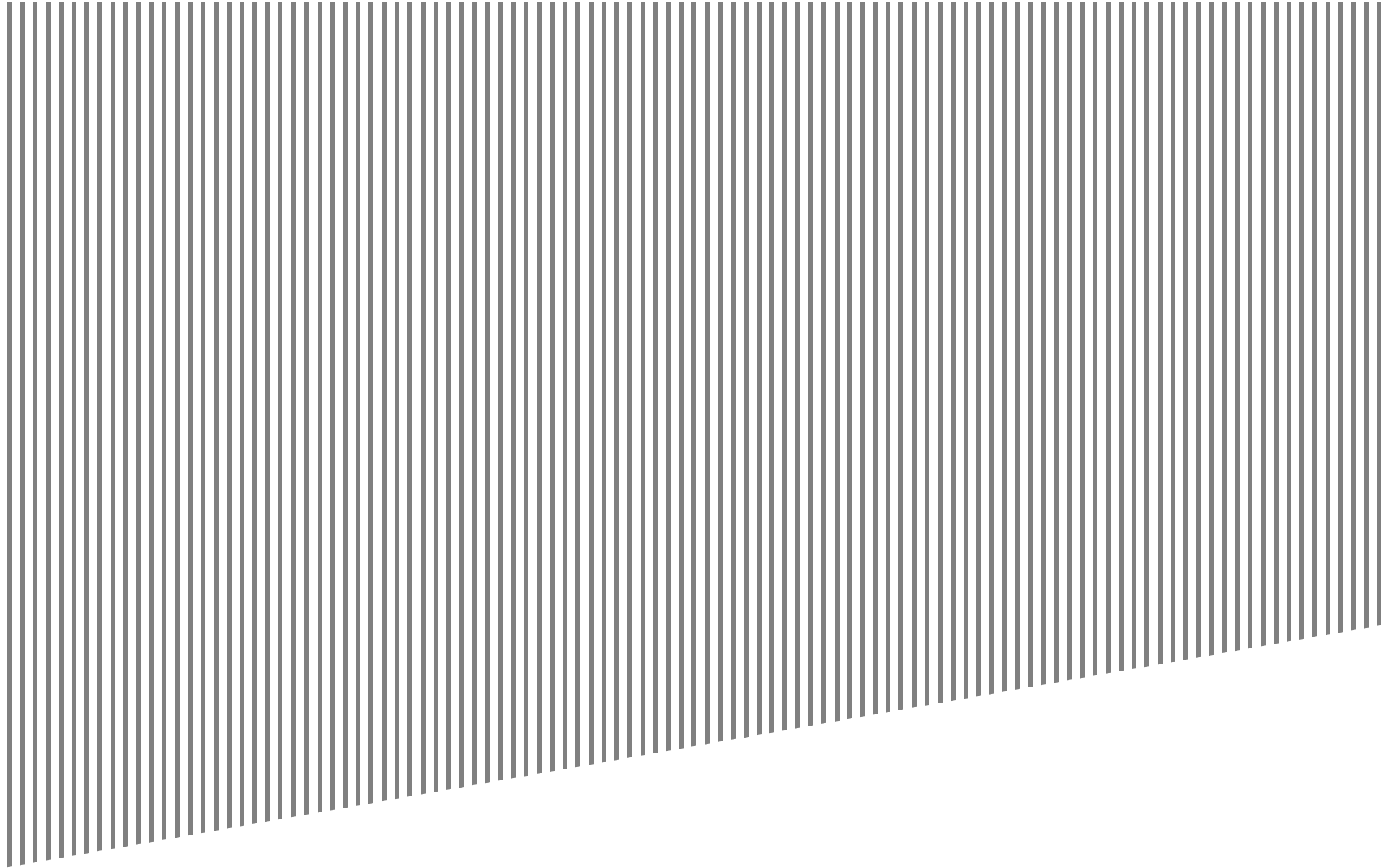
- a) Integramente producidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la presente Decisión.
- b) Elaboradas en su totalidad con materiales originarios del territorio de los Países Miembros.
- c) Que cumplan con los requisitos específicos de origen fijados de conformidad con lo establecido en el Artículo 113 del Acuerdo de Cartagena, los que prevalecerán sobre los demás criterios de la presente Decisión.

Los requisitos específicos de origen se fijarán de conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Comisión;

- d) Las que no se les han fijado requisitos específicos de origen, cuando resulten de un proceso de ensamblaje o montaje siempre que en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y ~~Venezuela~~, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.

Origen: Comunidad Andina

- e) Las no comprendidas en el literal anterior, que no se les han fijado requisitos específicos de origen y en cuya elaboración se utilicen materiales no originarios cuando cumplan con las siguientes condiciones:
 - i) Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio de un País Miembro; y
 - ii) Que dicho proceso les confiera una nueva individualidad caracterizada por el hecho de estar clasificadas en la NANDINA en partida diferente a la de los materiales no originarios;
- f) A las que no se les han fijado requisitos específicos de origen y que no cumplan con lo señalado en el inciso ii) del literal anterior, siempre que en su proceso de producción o transformación se utilicen materiales originarios del territorio de los Países Miembros y el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el 50 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Colombia, Perú y ~~Venezuela~~, y el 60 por ciento del valor FOB de exportación del producto en el caso de Bolivia y Ecuador.
- g) Los juegos o surtidos de mercancías, siempre que cada una de las mercancías en ellos contenida, cumplan con las normas establecidas en la presente Decisión.



Origen: APC Perú – EEUU

Artículo 4.1: Mercancías Originarias

Salvo que se disponga lo contrario en este Capítulo, cada Parte dispondrá que una mercancía es originaria cuando:

- (a) la mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes;
- (b) es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes y
 - i) cada uno de los materiales no originarios empleados en la producción de la mercancía sufre el correspondiente cambio en la clasificación arancelaria, especificado en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y del Vestido), o
 - ii) la mercancía, de otro modo, satisface cualquier requisito de valor de contenido regional aplicable u otros requisitos especificados en el Anexo 4.1 o en el Anexo 3-A (Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y del Vestido),

y la mercancía cumple con los demás requisitos aplicables de este Capítulo; o

- (c) la mercancía es producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.

Origen: APC Perú – EEUU

Artículo 4.2: Valor de Contenido Regional

1. Cuando el Anexo 4.1 especifique una prueba de valor de contenido regional para determinar si una mercancía es originaria, cada Parte dispondrá que el importador, exportador o productor podrá, con el propósito de solicitar el trato arancelario preferencial de acuerdo al Artículo 4.15, calcular el valor de contenido regional con base en uno u otro de los siguientes métodos:

- (a) Método Basado en el Valor de Materiales No Originarios (“Método de Reducción del Valor”)

$$VCR = \frac{VA - VMN}{VA} \times 100$$

Origen: APC Perú – EEUU

- (b) Método Basado en el Valor de los Materiales Originarios (“Método de Aumento del Valor”)

$$VCR = \frac{VMO}{VA} \times 100$$

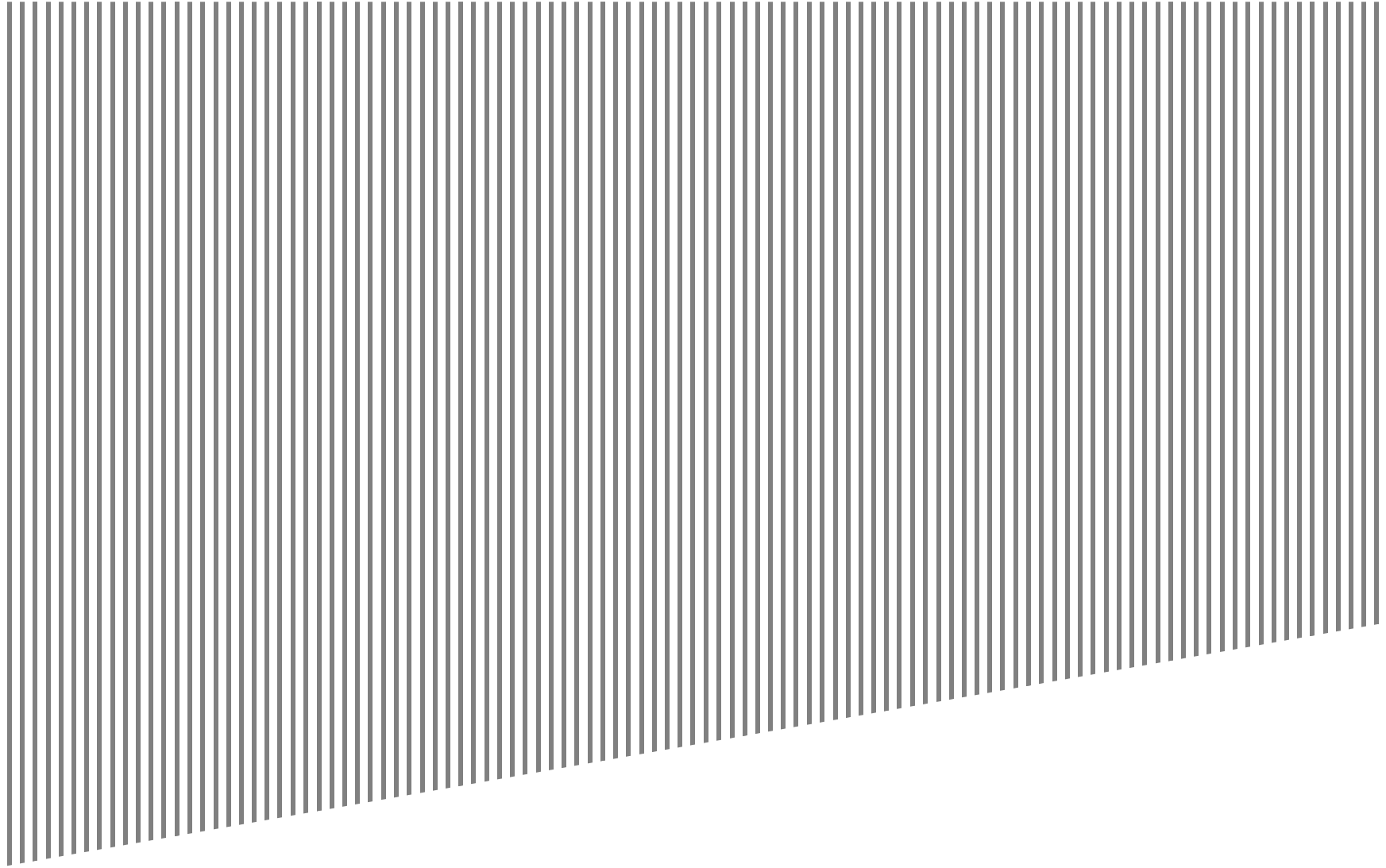
donde,

VCR es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VA es el valor ajustado de la mercancía;

VMN es el valor de los materiales no originarios adquiridos y utilizados por el productor en la producción de la mercancía; el VMN no incluye el valor de un material de fabricación propia; y

VMO es el valor de los materiales originarios adquiridos o de fabricación propia y utilizados por el productor en la producción de la mercancía.



Origen: Unión Europea - Perú

DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS»

ARTÍCULO 2

Requisitos generales

1. Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, los siguientes productos se considerarán originarios de la Unión Europea:
 - (a) productos totalmente obtenidos en la Unión Europea en el sentido del artículo 5; y
 - (b) productos obtenidos en la Unión Europea que incorporen materiales que no hayan sido totalmente obtenidos allí, siempre que tales materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea en el sentido del artículo 6.

Origen: Unión Europea - Perú

ARTÍCULO 3

Acumulación de origen

1. Los materiales originarios de la Unión Europea se considerarán materiales originarios de un País Andino signatario cuando se incorporen a un producto obtenido allí. No será necesario que dichos materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en ese País Andino signatario, siempre que dicha elaboración o transformación vaya más allá de lo señalado en el artículo 7.
2. Los materiales originarios de un País Andino signatario se considerarán materiales originarios de la Unión Europea o de otro País Andino signatario cuando se incorporen a un producto obtenido allí. No será necesario que dichos materiales hayan sido objeto de suficiente elaboración o transformación en la Unión Europea o en dicho otro País Andino signatario, siempre que dicha elaboración o transformación vaya más allá de lo señalado en el artículo 7.

Origen: Unión Europea - Perú

ARTÍCULO 4

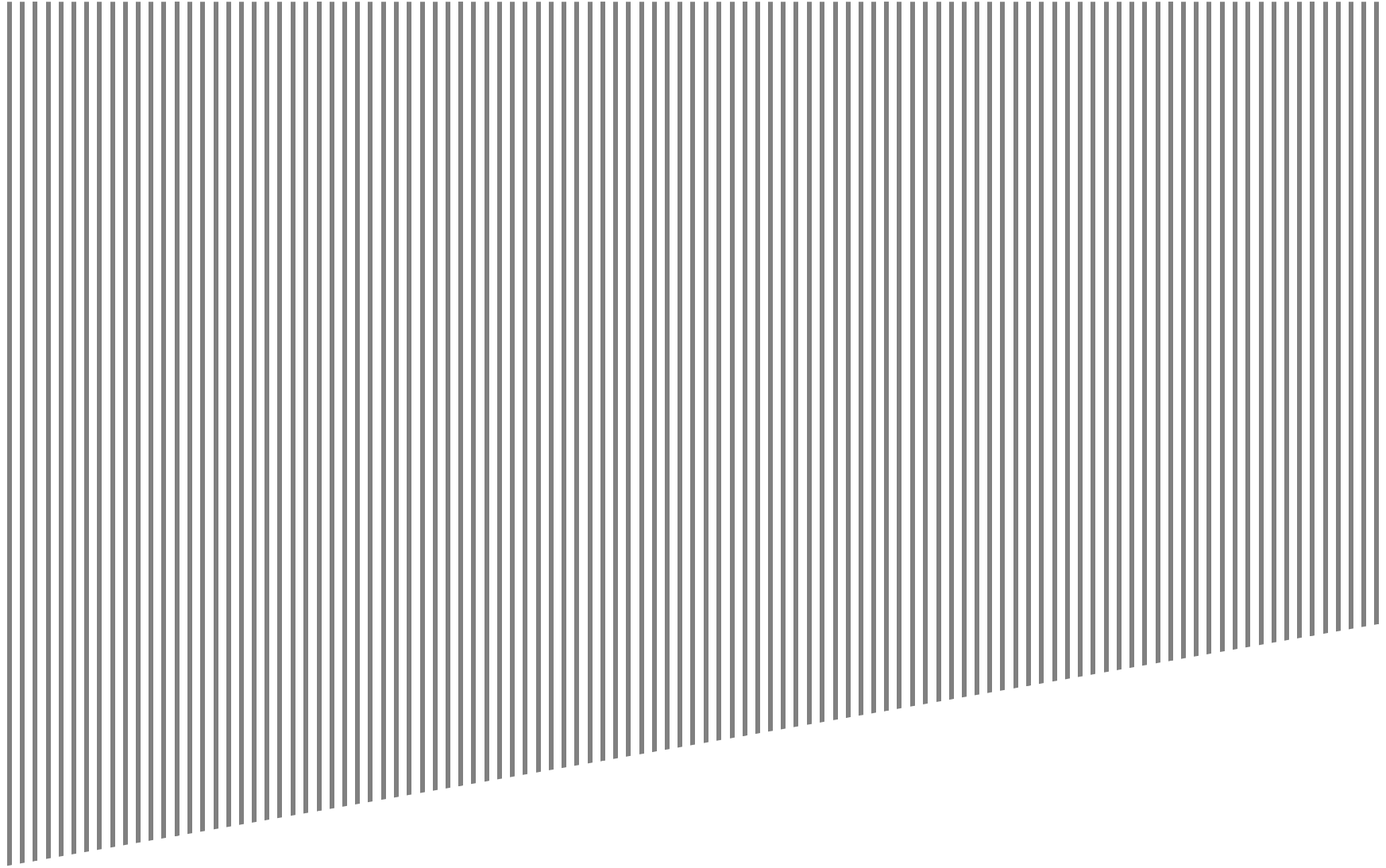
Acumulación de origen con otros países

1. A solicitud de un País Andino signatario o de la Unión Europea, los materiales originarios de algún país de Centroamérica², Suramérica o el Caribe (en adelante referido en este artículo como «país no Parte») serán considerados como originarios de un País Andino signatario o de la Unión Europea, respectivamente, cuando sean procesados o incorporados posteriormente en un producto obtenido allí.

Origen: Unión Europea - Perú

Operaciones de elaboración o transformación insuficientes⁴

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, las siguientes operaciones se considerarán elaboraciones o transformaciones insuficientes para conferir la condición de producto originario, se cumplan o no los requisitos del artículo 6:
 - (a) operaciones de conservación para garantizar que los productos se mantengan en buenas condiciones durante el transporte y almacenamiento;
 - (b) divisiones y agrupaciones de bultos;
 - (c) lavado, limpieza, retiro de polvo, óxido, aceite, pintura u otros revestimientos;
 - (d) planchado o prensado de textiles;



Conceptos en las reglas de origen

- ▶ Fibra adelante – la fibra debe ser producida en las Partes
- ▶ Hilado adelante – el hilado debe ser producido en las Partes
- ▶ Tejido adelante – el tejido debe ser producido en las Partes

ADELANTE → significa que todas las producciones siguientes se lleven a cabo en el territorio de las Partes.

Ejm. “Hilo en Adelante” significa que el hilado debe ser formado en las Partes. La fibra del hilado puede provenir de terceros países, salvo excepciones.



Mecanismos de control

- ▶ Ente encargado: MINCETUR
- ▶ Decreto Supremo No. 001-2009-MINCETUR/DM, Reglamento del Procedimiento de Verificación Mercancías Textiles o del Vestido conforme al APC Perú - EEUU
- ▶ Decreto Supremo No. 003-2009-MINCETUR/DM, Reglamento de Implementación del Régimen de Origen conforme al APC Perú - EEUU
- ▶ Decreto Supremo No. 004-2009-MINCETUR/DM, Reglamento del Procedimiento de Verificación de Origen de las Mercancías

Régimen de Origen

Claudia Perea
Gerente
Global Trade, Indirect Taxes

Noviembre de 2013



Building a better
working world